

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

Impugnación Actos Asamblea de Pedro Ballesteros Pineda contra Conjunto Residencial Pimientos de Madelena P.H.

Radicado: 110013103 009 2021 00249 00.

Secuencia: 16875 del 16/07/2021, **hora:** 02:44 p.m.

Ingresó: 19/07/2021.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Apórtese prueba de la existencia y representación de la propiedad horizontal demandada, con vigencia no mayor a treinta (30) días (art. 85 CGP).
2. En el acápite de las partes, reúnanse los requisitos del numeral 2 del artículo 82 CGP y, en todo caso, fórmese la demanda conforme a los criterios de legitimación en la causa por pasiva previstas en los artículos 382 *ejusdem* y, 49 de la Ley 675 de 2001.
3. Arrímese prueba de la fecha en que fue radicada la demanda, a fin de disponer de elementos probatorios que permitan resolver respecto de la institución de la caducidad que refiere el artículo 382 *ejusdem*.
4. Acredítese el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
5. Alléguese prueba de la forma como fue obtenida la dirección electrónica: pimientosdemadlena@gmail.com (Dec. 806 de 2020).
6. Corrobórese que se hayan aportado la totalidad de las pruebas documentales enlistadas en el correspondiente acápite, ya que se echa de menos el *empalme de Consejo de Admon.*
7. Fórmense de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda; para tal efecto, especifíquese si la primera de ellas hace referencia a una medida cautelar, en caso afirmativo, solicítese esta en acápite diferente para darle el trámite del artículo 590 del CGP.
8. Adjúntese prueba del envío de la demanda al extremo pasivo (Dec. 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

**Juez
Civil 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0e3c5c541586d67a144c59be34329eadacf4a07d7d77bc37a2e5b4da5d0b58

Documento generado en 11/08/2021 07:57:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**